

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo, dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00
Numero suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio a 20 de Julio de 1918.

ALFONSO.

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Iba.

Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.

CAPITULO PRIMERO

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 2.º Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos a la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que tienen reconocido tal derecho.

Art. 3.º La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados, se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de escuelas sueltas.

Serán destinadas a ingreso todas

las Escuelas desiértas en concurso de traslado y las resultas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes se proveerán por concurso de interinos, y las de 500 a 1.000 por oposición.

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas.

CAPITULO II

OPOSICIÓN

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes a ingreso en el escalafón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las Escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección general, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones administrativas pertenecientes al Distrito universitario donde las oposiciones se celebren. El Jefe de dicha dependencia facilitará recibo de los documentos a la persona que los entregue, sin que precise que ésta sea el mismo interesado.

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Dirección general ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y
- 2.º Poseer el título de Maestro o a

lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

Serán requisitos indispensables para la toma de posesión haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los Distritos universitarios. Se exceptúan las de Canarias.

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para Maestros y otro para Maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un Catedrático de Universidad, Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Sacerdote y dos Maestros o Maestras de Escuelas nacionales, que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior a la de ingreso.

La designación de los Vocales se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los Vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de Vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse a cabo una vez cada cinco años.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, dedicarse a la preparación de opositores. Los Maestros y Sacerdotes que se hubieren dedicado a estos trabajos durante los cinco años anteriores al comienzo de los ejercicios, estarán incapacitados para ser Jueces.

Art. 12. El cargo de Juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada, mediante certificado de tres médicos, pasar de sesenta años o cuando haya motivo probado de recusación, de los que establece el derecho común.

Cuando un Juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por un suplente. A este efecto y al de toda su-

plencia, serán dobles las propuestas y los nombramientos hechos por el Ministerio.

La Dirección general cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria, las Secciones administrativas remitirán a la *Gaceta de Madrid* la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y recusaciones. Una vez terminado el plazo, elevarán a la Dirección general todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos, podrán los Jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad a que se refiere el art. 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renunciadas, procederá a resolverlas y a determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando a las Secciones administrativas que remitan los expedientes a los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los Vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección general adoptará las resoluciones que juzgue convenientes para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres Jueces.

Art. 14. El Presidente está obligado a convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la fecha fijada por la Dirección general, enviando el correspondiente anuncio a la *Gaceta de Madrid* y convocando a los demás Jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presente.

Art. 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tribunal y se redactará el Questionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.

La no asistencia a dicha reunión

hará incurrir a los Jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección general.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarla con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

- 1.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.
- 2.ª Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal.
- 3.ª Redactar un trabajo sobre Didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más propuestos por el Tribunal.
- 4.ª Contestar por escrito a un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores; y
- 5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

- 1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.
- 2.ª Contestar por espacio de una

hora a tres temas del Cuestionario designados por la suerte.

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El Cuestionario para la cuarta y quinta parte del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá a los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 23. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

(Se continuará).

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar una línea eléctrica aérea de alta tensión, que arranca de otra de Vallecas a Gózquez y va a la fábrica de la Azucarera de Madrid, en La Poveda, el ferrocarril del Tajuña, en sus kilómetros 22 y 24 (Sección de Madrid a Arganda).

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar el ferrocarril de Tajuña en sus kilómetros 22 y 24 (Sección de Madrid a Arganda), con una línea eléctrica aérea de alta tensión desde otra de Vallecas a Gózquez hasta la fábrica de la Azucarera de Madrid en La Poveda;

Resultando que acerca del proyecto presentado por la expresada Sociedad y firmado en Madrid a 8 de Abril de 1918, por el Ingeniero D. Rafael Cerero, han emitido informe favorable la Compañía del Ferrocarril del Tajuña en 19 del mismo mes, y, con vista del mismo, el Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, quien, de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado de la línea, manifiesta con fecha 23 del referido mes de Abril, que se puede acceder a lo soli-

citado con sujeción a la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando un plazo de seis meses para ejecutar las obras y a la cláusula segunda de la Real orden de 5 de Enero de 1917, por lo que hace referencia a los medios para prevenir los peligros de la rotura de los cables.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondan se halle de conformidad con lo solicitado, y visto además el Real decreto de 26 de Abril último que confirma y extiende la delegación de las facultades del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a los Gobiernos civiles en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones de líneas eléctricas,

He resuelto autorizar a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar con una línea eléctrica aérea de alta tensión desde otra de Vallecas a Gózquez a la fábrica de la Azucarera de Madrid, en La Poveda, el ferrocarril del Tajuña en sus kilómetros 22 y 24 (Sección de Madrid a Arganda), siempre que las obras de dichos cruzamientos se ajusten al proyecto presentado suscripto por el Ingeniero D. Rafael Cerero en 8 de Abril de 1918, a la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando un plazo de seis meses para la ejecución de las obras y a la cláusula segunda de la Real orden de 5 de Enero de 1917.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(A.—403)

Fomento.—Expropiaciones.

Habiendo sido designado el día 10 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Madrid, para el pago de las expropiaciones de fincas del expresado término municipal, correspondientes al expediente desglosado del general de expropiación para las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares, he acordado se publique en el presente BOLETÍN OFICIAL esta convocatoria a los efectos de los artículos 61 y 62 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de expropiación forzosa, y con el fin de que puedan comparecer los propietarios interesados el día y hora que antes se expresan en la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Relación de propietarios comprendidos en dicho expediente:

VECINOS DE MADRID

D. Manuel García Amorena.

Cirilo Baranda.

Doña Petra Ruiz.

Sociedad Unión Eléctrica Madrileña.

Excmo. Sra. Duquesa de Almenara Alta.

Doña Mercedes de Tró y Moxó.

Excmo. Sra. Marquesa de La Capilla y Monasterio.

D. Valentín Ruiz.

Antonio Bernaldo de Quirós.

Eugenio Andrés García.

Julián Calvo.

Sres. Herederos de D. Mariano Fernández.

Sociedad La Papelera Madrileña, representada por D. Luis Montiel.

D. Ricardo Guillerna.

Excmo. Sr. Duque de Híjar.

D. Crispulo García.

Herederos de la Excmo. Sra. Condesa de Bornos.

D. Andrés Gil y Gregorio.

Antonio López.

Doña Tomasa Ruiz.

María Ruiz.

D. Pablo Gaspar.

Balbino Cerrada.

Francisco Farges.

José Pérez Zafra.

Ernesto Estefanía.

Claudio Martín.

Joaquín Rodríguez.

Mariano Maldonado.

José Antonio Maroto.

Antonio Fernández.

Serafín Gómez Esquimendia.

VECINO DE VILLAVERDE

D. José González.

Es copia. — El Ingeniero Jefe. — Francisco de Albacete.

(Núm. 150).

(O.—170)

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Zarzalejo ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal «que partiendo de la plaza pública de dicha villa y en el mismo sitio en donde principia el camino vecinal que empalma con la carretera de El Escorial a Brunete, vaya a enlazar, en el punto titulado «La Cruz Verde», con el camino vecinal recientemente construido de la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en la Alcaldía del mencionado pueblo de Zarzalejo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 26 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(O.—171)

Tribunal Supremo

Don Francisco García-Goyena y Alzugaray, Magistrado de la Sala segunda o de lo Criminal del Tribunal Supremo y Juez especial designado por la misma para la prosecución de la causa seguida contra don Faustino Silvela y Casado, por delitos de falsedad en letras de cambio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado don Faustino Silvela y Casado, mayor de edad, casado, ex Diputado a Cortes, y vecino que fué de esta Capital, ausente en la actualidad y ex ignorado paradero, para que dentro del termino de treinta días, que empezarán a contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo, o se presente en la Prisión celular de esta Corte para recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la referida causa, donde han sido decretados su procesamiento y prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo requiero y encargo en nombre de S. M. el REY (que Dios guarde), a todas las Autoridades e individuos de la policía, que practiquen las debidas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dado en Madrid a 6 de Julio de 1918.—Francisco García-Goyena—Por su mandato. El Secretario, Ldo. José Monzón y Castro.

Es copia:

José Monzón y Castro.

(Núm. 47.) (B.—1.787)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

Dominguez Fernández (Victor), cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, a manifestar si se opone o no a la solicitud de indulto deducida por el penado Rafael Royo Escobar, condenado en causa del distrito del Congreso, por hurto.

Madrid, 3 de Julio de 1918.

El Oficial de Sala,
Pedro Quirzaños.

(Núm. 90.) (B.—1.808)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Rodríguez Lafargue (Baltasar), natural de Toro (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de Prudencio

y de Dolores, de estatura regular, moreno, cara afeitada, de regulares carnes y viste traje de cazadora negro, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Antonio López, núm. 71, piso bajo, procesado por homicidio, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, para que preste declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.

El Secretario,
Angel Angulo.

(B.—1.739)

HOSPICIO

Payol Melgosa (Enrique), natural de esta Corte, hijo de José y de Eulogia, de treinta y cinco años, casado, domiciliado en la calle de Bravo Murillo, 33 y 35, y cuyas demás señas personales no constan en la pieza separada respectiva, procesado en causa por falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, o en la Cárcel celular, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción.

José Oppell.

El Secretario,

P. S.

Ramón Anguita.

(Núm. 93) (B.—1.810)

Payol Melgosa (Luis), natural y vecino de esta Corte, hijo de José y de Eulogia, de veintisiete años, soltero, albañil, domiciliado en la calle de Bravo Murillo, 33 y 35, cuyas señas personales no constan en el ramo separado respectivo, procesado en causa por falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de don José María de Antonio, o en la Cárcel celular, con el fin de notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Oppell.

El Secretario,

P. S.

Ramón Anguita.

(Núm. 92.) (B.—1.809.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Boadilla Palacios, natu-

ral de Palencia, hijo de José y de Polonia, de treinta años de edad, soltero, cafetero, domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Pradío, número 23, piso 4.º y Paseo de las Delicias, núm. 10, 4.º derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz aguileña y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 17 de Julio de 1918.

Eduardo Chalud.

El Secretario,
Ldo. Luis Moliner

(B.—1.835)

En virtud providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Encarnación Basavilvaso Ibáñez, ocurrida el día 27 de Mayo último, se cita al marido y parientes de dicha finada, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ofrecerles el referido sumario conforme a lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 15 de Julio de 1918.

V.º B.º

Eduardo Chalud.

El Secretario,
Ldo. Luis Moliner.

(B.—1.837)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente, y para pago de las costas y demás responsabilidades impuestas a Anastasia López Huerta, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores Juan, Gabino, María y Felisa Martín López, en los autos declarativos que siguió hoy en ejecución de sentencia con Manuel Martín Ortuño, sobre pago de pesetas,

se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente, sita en este término municipal.

Una casa en esta población, Plaza de D. Manuel María Martínez, número cuatro; contiene corral, fragua, tinados y pozo de aguas claras, que ocupa todo su perímetro unos treinta metros de longitud por veinte de latitud, o sean seiscientos metros cuadrados. Se compone la vivienda de la casa de planta baja y cámara. Linda: a derecha entrando, el arroyo de la Zarzana o Fuente; izquierda, camino del Molino del aceite o Santa María de la Cabeza, y espalda, pajares de Esteban Nieto; ha sido tasada en dos mil descien- tas cincuenta pesetas. 2.250

Total pesetas... 2.250

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de Agosto próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada la finca, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, con su cédula personal, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que no se han presentado, ni constan en Secretaría los títulos de propiedad, ni se han suplido por certificación del Registro, debiendo hacer el rematante la inscripción en el término que se le señale por el Juzgado, y siendo de cuenta del ejecutado todos los gastos que se originen hasta verificarlo.

Dado en Torrelaguna a veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho.

Manuel González Alegre.

El Secretario,
Remigio Machicado.

(A.—404)

VALDEPEÑAS

García López (Juana), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá, dentro del improrrogable plazo de ocho días, ante el Sr. Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de practicar una diligencia en ejecutoria dimanante de causa seguida por disparo y lesiones contra José Román Sánchez Sáenz.

Valdepeñas, 11 de Julio de 1918.

El Secretario,

Firmado.

(Núm. 102) (B.—1.817)

PUERTO DE SANTA MARIA

Anglada García (Tomás), domiciliado últimamente en Madrid, calle del Aguila, número 40, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido,

si no lo hace, de ser declarado rebelde.

Puerto de Santa María, 9 de Julio de 1918.

El Juez de instrucción,
Fernando Rubio.

El Secretario,

P. H.

Firmado.

(Núm. 101)

(B.—1.816)

TARANCON

Navarro Lucas (Carlos) y Navarro (Ándara) (Claudio); el primero, que manifestó ser natural y vecino de Madrid, calle de la Solana, núm. 11, de cuarentay tres años de edad, casado, jornalero, y el segundo, natural de Ahumera (Granada), domiciliado en Madrid, calle de los Caños, núm. 8, de veintinueve años, soltero, jornalero, y cuyo verdadero domicilio se ignora, procesados en sumario que se les sigue sobre estafa, por viajar sin billete desde la estación del ferrocarril de esta localidad a la de Huélfvez, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, con el fin de ser indagados en dicho sumario e ingresar en concepto de presos preventivamente en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Tarancón, 9 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Juez de Instrucción,
Mariano Mensú.

El Secretario,

Ricardo Segovia.

(Núm. 81)

(B.—1.805)

CHINCHÓN

García y González (Luis), hijo de Hermenegildo y de Nicolasa, natural de Villarrubio (Cuenca), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Arganda del Rey, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 12 de Julio de 1918.

Benito Torres.

El Secretario,

Juan Escanellas.

(Núm. 86)

(B.—1.807)

PUERTO DE SANTA MARIA

García Pastor (Julián), soltero, pintor, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Ventosa, núm. 9, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se supone se halle en Avila, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibido si no comparece, de ser declarado rebelde.

Puerto de Santa María, 12 de Julio de 1918.

El Juez de instrucción,
Firmado.

El Secretario,

P. H.

José González Soyve.

(Núm. 131)

(B.—1.821.)

Juzgados Militares

LEGANES

Andrete González (Vicente), hijo de Vicente y de Paula, natural de Oviedo, vecindado en Madrid, distrito del Hospital, nació en 26 de Abril de 1898, de oficio escultor, edad cuando ingresó en el Ejército, diez y seis años, su estado soltero, su estatura 1'610 metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y soldado del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de la presente ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, de guarnición en Leganés, D. Emilio Hernández Pérez, con residencia en dicho cuartel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Leganés, 13 de Julio de 1918.

El Comandante Juez instructor,

Emilio Hernández.

(Núm. 98)

(B.—1.815)

PAMPLONA

Comino Vivas (León), hijo de Inocénio y de Joaquina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estufista, de veinte años, sus señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta grave de primera desertión, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Carmelo García Conde, Juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América, núm. 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 10 de Julio de 1918.

Carmelo García Conde.

(Núm.—129)

(B.—1.820)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Construcciones civiles.

Señalada para el día 16 de Agosto próximo la subasta de las obras que se detallan al margen, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 11 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada una, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una o varias de las que se indican, a lo dispuesto en la Instrucción, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Servicios que se subastan el día 16 de Agosto de 1918.

Valladolid.—Primera parte de las obras del material fijo de la Universidad, presupuestadas en 50.000 pesetas.

Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 1.500 pesetas.

Madrid, 24 de Julio de 1918.

El Subsecretario,

Riva.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(E.—322)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de don J. M. Alustiza y de D. Ezequiel Sánchez, remitente y consignatario respectivamente de las expediciones de G. V. números 9.215 y 9.272, de San Sebastián a las Rozas, declarando en ambas quincalla y conteniendo una y otra cintas de seda y otros artículos, que obran depositados en esta Delegación por tratarse de géneros aprehendidos por la Sección de Aduanas de la estación del Norte de esta Capital, se les cita para que comparezcan ante la Junta administrativa que se ha de celebrar en esta Delegación de Hacienda el día 3 de Agosto, a las once horas, para ver y fallar los expedientes que se instruyen por aquellos motivos, pudiendo apórtar en dichos actos cuantas pruebas y documentos estimen necesarios a su defensa.

Al propio tiempo se les hace saber que la Ley les autoriza para, de común acuerdo, designar un Vocal, comerciante o industrial matriculado, que les represente en la Junta, debiendo dar cuenta de este nombramiento, pues de no hacerlo, se entenderá renuncian a ese derecho.

Madrid a 22 de Julio de 1918.

El Delegado de Hacienda,

Mariano Alvarez.

(Núm. 166.)

(O.—169.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental, territorial, industrial y utilidades.—Año de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a las Zonas 2.ª y 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en confor-

midad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Julio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 26 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de dos calderas con destino a las estufas del Parque de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 30 de Julio de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(E.—321)

OPOSICIONES

Sección Administrativa de primera enseñanza

Lista de aspirantes a ingreso en plazas de la decima categoría del Escalafón general del Magisterio como opositores propuestos por el respectivo Tribunal y con los derechos y deberes señalados en el párrafo 2.º de los artículos 33 y 104 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 20 del actual.

Número 1.—D. Paulino Mohino Díaz, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes.

Núm. 2.—D. Arturo Alvarez Ruiz, formula igual petición que el anterior.

Núm. 3.—D. Rafael Martínez López, ídem íd.

Núm. 4.—D. Constancio Carrascosa Gallardo, ídem íd.

Núm. 5.—D. Florencio García Rubio, solicita interinidad sin distinción de plazas.

Núm. 6.—D. Jorge Flórez Díez, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes.

Núm. 7.—D. Nemesio González Brún, formula igual petición que el anterior.

Núm. 8.—D. Eugenio Salcedo Vicente.

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.